

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS AUTONÓMICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS RESERVADOS A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La modificación del régimen jurídico de la Escala funcional de Administración Local con habilitación de carácter nacional, operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que introduce un nuevo artículo 92 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 6 establece que el Gobierno (de España), mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes a la forma de provisión de los puestos reservados a dicho colectivo. Considera el concurso el sistema normal de provisión de dichos puestos, siendo de carácter estatal el ámbito territorial de los mismos. En el mismo apartado se determina el porcentaje máximo de valoración de los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma, méritos que serán fijados por cada una de ellas.

Aunque en principio este esquema de funcionamiento no difiere a grandes rasgos del que se aplicaba con el entorno normativo anterior, sí existen importantes variaciones en la concreción y reparto de los pesos de los méritos que corresponde fijar a cada una de las esferas administrativas intervinientes en el procedimiento, además de otras implicaciones más específicas relativas al efectivo desempeño de las funciones reservadas provenientes del nuevo régimen jurídico adoptado.

Como efecto más visible de la nueva realidad normativa, se da la circunstancia de que el Decreto 350/2010, de 27 de julio, que hasta la fecha rige en Andalucía para la fijación de los méritos autonómicos no guarda coherencia con la nueva distribución de la ponderación de los méritos a valorar. Así, en los últimos concursos desde la entrada en vigor de la LRSAL, las personas que concursaban a puestos reservados ubicados en entidades locales andaluzas nunca podían obtener la puntuación máxima, por cuanto que en aquél los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa autonómica solo podían alcanzar al un 10% de la puntuación total posible (3 puntos en un concurso con puntuación total máxima de 30), mientras que la nueva regulación básica permite atribuir a la persona solicitante por méritos autonómicos hasta un 15% de la puntuación total posible (4,5 puntos sobre un total posible de 30).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común establece en el apartado primero de su artículo artículo 129 (que lleva por rúbrica “Principios de buena regulación”):

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.



Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n. 41071 Sevilla. Tfno.: 955 03 55 00
Correo-e: dg.administracionlocal.cpalm@juntadeandalucia.es

Código:	43Cve665ID5CEN1D/GFIGexZK4hte1	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	JUAN ALFONSO MEDINA CASTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



El precepto transcrito obliga por tanto a dejar constancia en el expediente de las razones que situarían a la nueva norma reglamentaria al cobijo de los principios enunciados.

La presencia de su necesidad queda patente con la mera referencia que más arriba hicimos a la incoherencia material y aritmética entre la nueva normativa básica y la andaluza sobre la ponderación de los méritos autonómicos en la puntuación final de los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a la mencionada escala funcionarial.

La ocasión que proporciona esta necesidad intrínseca de redimensionar los valores asociados a las distintas circunstancias obrante en los sujetos en un procedimiento que termina siendo una comparación de la traducción numérica entre las capacidades y méritos de las persona en pugna por la obtención de una adjudicación a su favor, se aprovecha para corregir algunas disfunciones que se observaron durante la aplicación de la norma que ahora se derogará, la reformulación de algunos de los criterios baremables en términos que revelen mejor el mérito que comporta a las personas concursantes y la introducción de nuevas soluciones normativas que habrán de facilitar la gestión de las funciones de la entidades locales y de la Administración de la Junta de Andalucía en la génesis y operativa de los concursos, estableciendo la necesaria traslación de la información por medios telemáticos y su homogeneización con modelos predefinidos.

Pero lo cierto es que dentro del espectro tipológico susceptible de ser desplegado por las instituciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el uso de sus potestades regulativas, la naturaleza normativa de los cambios descritos más arriba abona al ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, pues mediante él sería suficientemente eficaz una posible modificación del actual *status quo* jurídico, sin necesidad de abrir el canal legislativo de una norma con rango de ley formal.

La propia dimensión de la estructura y extensión del proyecto de Decreto; la previsión de dejarla como única norma aplicable al asunto objeto de regulación mediante la derogación del Decreto actual, a la vez que la admisión de su aplicabilidad a otros tipos de provisión con carácter temporal de puestos de trabajo reservados a la escala de habilitación nacional por sistemas distintos al concurso; la versatilidad con que se configura la norma proyectada a las futuras necesidades de adaptación operativa; y la previsión de simplificación de las cargas administrativas en la gestión de los concursos; justifican respectiva y globalmente la razones de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia que prescribe la legislación procedimental básica como sostén del ejercicio y concreción de la potestad reglamentaria, así como se considera que servirá a la mayor objetividad y accesibilidad de las resoluciones administrativas a que den lugar estos procedimientos, favoreciendo su transparencia.

Igualmente, en toda la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma pretendida se cumplirá, en cualquier caso, con los condicionantes impuestos por la legislación de transparencia.

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,

Fdo.: Juan Alfonso Medina Castaño



Código:	43Cve665ID5CEN1D/GFIGexZK4hte1	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	JUAN ALFONSO MEDINA CASTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

